



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00214 00
DEMANDANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ ELENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ AMPARO ZAPATA ZAPATA
DEMANDADA	GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ** en contra de **GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA** por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **AMPARO ZAPATA ZAPATA** en contra de **GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **ELENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** en contra de **GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA** por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61´000.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número; más los intereses de mora causados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

CUARTO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-529626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la demandada GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA identificada con C.C 21.384.782. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado LIZARDO MUÑOZ PINO con T.P 40.900 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 096

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59524e5b7b235bf404e5556a878644e022ab510de99a7b9d69f3f83b983f3f64**

Documento generado en 13/07/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>